



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



DECRETO No. 056 de 2020 (14 de Abril de 2020)

“Por medio del cual se adopta el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 expedido por el Presidente de la Republica, y en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

LA Alcaldesa Municipal de Rioblanco (Tolima); en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial aquellas conferidas por el Artículo 2 y 305, 44 y 45, 209 y el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución, la Ley 1098 de 2006, Artículos 83, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el señor Presidente de la Republica expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*

Que en el marco del Decreto 531 de 2020, el Señor Presidente de la Republica ordeno:

“Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia , ordenado en el artículo anterior .

Artículo 3. Garantía para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida , a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia , los gobernadores y alcaldes , en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COID-19 , permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



(...)

Parágrafo 5: Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 am y las 8:00 pm.

Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 7. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por (sic) parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

*Artículo 6. **Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.*

*Artículo 7. **Garantías para el personal médico y del sector salud.** Los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.*

*Artículo 8. **La inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas... darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código penal y a las multas previstas en el art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.*

Los gobernadores y alcaldes que omitan lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rio Blanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Que el decreto 531 de 2020, fue modificado por el decreto 536 del 11 de abril de 2020, en el siguiente sentido: artículo 1. Modificación: Modificar el artículo 3 del Decreto 531 de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5”.

Que para efectos de la expedición de los citados decretos se tuvo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2, numeral 4 del artículo 189,44,45,49,95,296 , 303 , entre otros de la Constitución Política.

Que de igual manera en la parte motiva expuso:

“Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente en el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 08 de julio 1989 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales , **proteger el interés público** , la seguridad nacional , el **orden público** , la salud, y la **moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, , racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tenga la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”*

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que por ende, las autoridades del Estado están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032

www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Que el Artículo 564 de la Ley 9 de 1979 , señala “.. *Corresponde al Estado como regulador de las Disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades , así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...*”

Que la Ley 1523 de 2012 , adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta y establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

De acuerdo a lo instituido en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*”. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*”

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social , mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases , a saber : (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de aislamiento para la posible llegada del virus. (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública ,el diagnostico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación , y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en mas del 10%de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que por todo lo anteriormente expuesto, /



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



DECRETA

Artículo Primero – Ordenar Aislamiento Preventivo. Decrétese toque de queda en todo el territorio del Municipio de Rioblanco Tolima e Inspección de Herrera y veredas aledañas, prohibiendo la libre circulación de personas, con aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID-19 y de acuerdo con lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en el decreto 531 de 08 de abril de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal, con las excepciones reglamentadas en el presente Decreto.

Artículo Segundo – De la prohibición anterior, se exceptúan las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancía de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, y de operadores de pago de servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños y niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud público y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, y dispositivos de tecnología de la salud.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimientos, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de : (i) insumos para producir bienes de primera necesidad. (ii) bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario, consumo de la población. (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria , así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos, y productos agrícolas, piscícolas , pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, - productos agropecuarios, piscícolas, pecuarios y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal. el funcionamiento de centro de procesamiento primario y secundario de alimentos , la operación de infraestructura de comercialización, riego menor y mayor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y la asistencia técnica . se garantizara la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en la plaza de mercado, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel local y regional y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el estado colombiano estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las fuerzas militares, la policía Nacional y organismos de seguridad del estado, así como la industria militar y de defensa.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



17. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse.
18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica- computadores, sistemas computacionales, redes de comunicación, datos e información cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad económica, salud pública o la combinación de ellas.
22. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento y suministro de combustibles líquidos y gas natural. (iii) servicio de internet y telefonía.
23. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago de centrales de riesgo y actividades notariales.
24. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, y distribución de los medios de comunicación.
25. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
26. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
27. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032

www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



28. Abastecimiento y distribución de combustible.
29. Redes comerciales en las que presten servicios públicos transaccionales de envío y recibo de dinero, pagos de subsidios, recargas, entre otras actividades en el Municipio.
30. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.

Parágrafo Primero: se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo Segundo: Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con la plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan. Las personas que desarrollen las actividades descritas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19

Artículo Tercero – Se deberá garantizar en el Municipio de Rioblanco Tolima el servicio de transporte de pasajeros que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se debe garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para las actividades permitidas en el presente Decreto.

Artículo Cuarto- Se Prohíbe dentro del territorio del Municipio de Rioblanco Tolima el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo Quinto – Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien (es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Especializados del Instituto de Bienestar Familiar –ICBF–, para la verificación de Derechos. De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona (s) en quien(es) recaiga

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



su custodia , en la zona y durante el tiempo de que trata el presente decreto , serán conducidos a la Comisaria de Familia de la Secretaria de Gobierno , para que procedan con la verificación de Derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar , conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código de Infancia y adolescencia , modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

Parágrafo Primero .- No se otorgara ningún tipo de permiso para la movilización de menores de edad dentro y fuera del municipio de Rioblanco Tolima .

Parágrafo Segundo.- Los Propietarios de establecimientos de comercio que están exceptuados para funcionar (viveres, abarrotes, alimentos, bebidas, insumos de aseo) que contraten y /o empleen menores de edad para trabajar dentro de dichos establecimientos , serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y se iniciaran las respectivas denuncias ante Ministerio de Trabajo. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de productos a menores de edad.

Artículo Sexto. – Las personas mayores de edad que incumplan la medida de aislamiento preventivo obligatorio, serán conducidas de manera inmediata a sus respectivas residencias, no obstante, en caso de renuencia a suministrar información sobre esta, será conducido a la respectiva Estación de Policía, sin perjuicio de la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo .- Se prohíbe la circulación de vehículos particulares , motocicletas y moto cargueros, en todo el territorio del Municipio de Rioblanco Tolima , se les aplicaran las sanciones definidas en el literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 , sin perjuicio de la correspondiente inmovilización. Se exceptúa de la presente medida los siguientes: el uso de motocicletas y vehículos de uso oficial, de la fuerza pública, de servidores públicos, médicos y hospitalarios, debidamente identificados.

Artículo Octavo. - Se establece en todo el municipio de Rioblanco Tolima, el cierre total de bares, discotecas y centros nocturnos.

Artículo Noveno. - Se prohíbe dentro del territorio del Municipio de Rioblanco la realización de eventos , públicos o privados, de cualquier tipo, durante la vigencia del presente Decreto.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032

www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Artículo Decimo. - Establézcase los días en que las comunidades del sector rural podrán trasladarse al casco urbano para acceder al abastecimiento del que habla el artículo segundo , numerales 2 y 3 , así:

DIA	NUCLEO VEREDAL
MARTES	PALMICHAL: Boqueron, Relator, Marmaja, Marmajita, Alto Palmichal, Fundadores, Belalcazar, Mesa de Palmichal, La Argentina, Relator. PUERTO SALDAÑA: Limones, Topacio, La Palma, La Pradera, Horizonte, Brisas del Palmar, Cambrin, Canelo.
MIERCOLES	QUEBRADON: Delicias, Altagracia, La Unión, Manzanares, La Conquista, San Miguel, El Porvenir. MARACAIBO: El Espejo, Rionegro, Peñas Blancas , Ocasión ; san Isidro, El Placer, Alto Bonito, Campolaegre, Cascada , Pinos, Guadalejas
JUEVES	GAITAN: Palmera , Chele , Lirios, Triunfo, Alfonso Carrilo, El Bosque , El Tolima, Santa Fé, Bellavista, San Mateo, La Catalina, La Albania, Rioverde, Tesoro de la Paz, Legia, Cauchos, Yarumales, Naranjos, El Duda, San Rafael.
VIERNES	LA LINDOSA: Verbena, Llaneta, Betania, Danubio, Primavera, Buenos Aires, Esmeralda, Moral, La Laguna, Cristalina, La Aurora. CASCO URBANO.
SABADO	LA URIBE: San Francisco, El Darién, El Vergel, La Gallera, La Floresta, Vistahermosa, El Castillo , Bocas. LA ESPERANZA , BOQUERON, LA PORFIA, LA IRLANDA, LA BRECHA , BUENAVISTA, CRUZ VERDE, LA ARABIA
DOMINGO	N/A

Establézcase Para el corregimiento de Herrera los días en que las comunidades del sector rural podrán trasladarse al casco urbano para acceder al abastecimiento del que habla el artículo segundo, numerales 2 y 3 , así:

DIA	NUCLEO VEREDAL
LUNES	CASCO URBANO
MARTES	CASCO URBANO

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7
Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



MIÉRCOLES Y JUEVES	N/A
VIERNES	BARBACOAS, PALONEGRO, LA PALMA, LAS JUNTAS, DIAMANTE, MIRLAS, ANGELES, CEDRAL, PUEBLO NUEVO, LOS GUAYABOS.
SABADO	MERCEDES, CAMPOHERMOSO, CRISTALES, LA ITALIA.
DOMINGO	SAN JORGE, LA ILUSION, BUENOS AIRES, LAS BRISAS, PATAGONIA, SANTA ROSA

Parágrafo Primero: Los establecimientos de comercio de víveres y abarrotes para el abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, aseo, limpieza, y mercancía de ordinario consumo en la población, podrán prestar atención al público únicamente en los días y horario aquí establecido:

Para la cabecera Municipal y Centros Poblados aledaños: martes a sábado de 7:00 am a 2:00 pm.

Para el Corregimiento de Herrera: viernes a martes de 7:00 am a 2:00 pm .

ÚNICAMENTE en los días aquí establecidos, podrán las comunidades de los diferentes sectores rurales arriba mencionados , trasladarse al casco urbano. Se deberá garantizar el transporte a los diferentes núcleos veredales.

Parágrafo Segundo: Los habitantes del Casco Urbano del Municipio de Rioblanco Tolima, únicamente podrán acceder al abastecimiento de alimentos y servicios de primera necesidad los días viernes y para el corregimiento de Herrera únicamente los días lunes y martes.

Parágrafo Tercero: Los dueños o administradores de locales de comercio a donde asisten ciudadanos , deberán contar con un estrategia de comunicaciones para invitar a los mismos a adoptar medidas de autocuidado establecidas en la circular 011 del Ministerio de Salud y Protección social las demás a que haya lugar :

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar asistir al local comercial en caso de presentar un cuadro gripal y usar tapabocas.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032
www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



- c. Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- d. Saludar sin contacto físico.
- e. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- f. Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección utilizados.

Parágrafo Cuarto: sin excepción y de acuerdo a los servicios comerciales prestados y horarios de atención, todos los establecimientos públicos de Rioblanco deben duplicar las rutinas de aseo y limpieza.

Artículo Decimo Primero. – Toque de Queda : A partir de la expedición del presente Decreto y hasta el 27 de abril de 2020 , habrá toque de queda en el territorio del Municipio de Rioblanco , Corregimiento de Herrera y veredas aledañas , desde la hora de las 2:00 pm hasta las horas de las 6:00 am del día siguiente .

Parágrafo único: Los vehículos que transportan alimentos, bebidas, víveres y abarrotes, insumos agrícolas, medicamentos, insumos de aseo y hacen parte de la cadena de producción, solamente ingresaran al municipio a partir de la hora de las 6:00 am y salir del mismo antes de la hora de las 6:00 pm.

Artículo Décimo Segundo . Sanciones: todas las disposiciones contempladas en el siguiente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Rioblanco.

El incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Penal en sus artículos 298, inciso segundo y 368, artículo 222 y 223 de la ley 1801 del 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Artículo Décimo Tercero - Informe: Ordénese a la Secretaria General y de Gobierno Municipal rendir el informe de que trata el Parágrafo Segundo del Literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, ante la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo Décimo Cuarto – Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032

www.rioblanco-tolima.gov.co Email; sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Artículo Décimo Quinto: Comunicación: Comuníquese y difúndase el presente Decreto Municipal a toda la población y autoridades competentes a través de todos los medios que existen en el Municipio. y será enviado por medio electrónico al ministerio del interior y secretaria del departamento para su competencia.

Artículo Décimo Sexto .- La Policía de Rioblanco Tolima , en articulación con la administración municipal y la coordinación de salud Pública, vigilara el cumplimiento al presente Decreto y actuara conforme a los procedimientos establecidos por la Ley, específicamente a lo contemplado en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo Décimo Séptimo – Vigencia: El presente Decreto regirá desde su Expedición, y deroga los Decretos 48 , 51, 53 , 55.

Artículo Décimo Octavo – Sanciones: todas las disposiciones contempladas en el siguiente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Rioblanco.

El incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Penal en sus artículos 298, inciso segundo y 368, artículo 222 y 223 de la ley 1801 del 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley, 599 de 2000.

Artículo Décimo Noveno - Informe: Ordénese a la Secretaría General y de Gobierno Municipal rendir el informe de que trata el Parágrafo Segundo del Literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, ante la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo Vigésimo – El presente acto administrativo se profiere conforme a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional , no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto , empezaran a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.

Artículo Vigésimo Primero – El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Vigésimo Segundo- Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia

Artículo Vigésimo Tercero –Comunicación: Comuníquese y difúndase el presente Decreto Municipal a toda la población y autoridades competentes a través

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª Nº 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032

www.rioblanco-tolima.gov.co Email: sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



de todos los medios que existen en el Municipio. y será enviado por medio electrónico al ministerio del interior y secretaria del departamento para su competencia

Artículo Vigésimo Cuarto - Vigencia: El presente Decreto regirá una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo vigésimo Segundo de este Acto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de Rioblanco (Tolima), a los catorce (14) días de abril de dos mil veinte (2020).


ELISABETH BARBOSA
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Eliana M. Rubio – Sec. General y de Gobierno 
Reviso y Aprobó: Elisabeth Barbosa- Alcaldesa Municipal